Boletin



Pan, racion.

Obras públicas.

Palma, Villarrasa y San-Juan del Puerto, cuidando los de las cabe termine en Huelva; en la inteligencia de que que se hallan situados en las carreteras gepor esta autorizacion no se le confiere derenerales de remitir para los dias 20 de cada cho alguno à la concesion del camino o indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar ignales viniendo à los Alcaldes de los mismos, que autorizaciones à los que pretendan el estudio de la misma linea y de sometor a las Cortes la concesion con JAINOTICH AIDMATRAVQA. al remilir has certificaciones, so glengare ai

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inlos Bolerines Opiciales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1859). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS, onp last obsert

Precio de suscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el chest. 36 est trimestre, 72 el sa-70 el que sean a instantia de parte morpelore, se insertacionicold mestre, y 144 por un año. —Se admiten suscipiones en Makrid en las oficiamo nas del Bolerno, catle del Ave-María, número 13, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carda al Editor, con inclusion del rio de carda de carda al Editor, con inclusion del rio de carda de carda de carda al Editor, con inclusion del rio de carda de carda al servicio nacional, que dimane de las con mismas; perques de interés particular paguran su os servicios de interés particular paguran su os servicios.

punto de vista del interés general del pars.

# PRIMERA SECCION.

#### OFICIAL. PARTE

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-MINISTROS.

El Exemp, senor Mayordomo mayor de M. ha comunicado á esta Presidencia, con scha de ayer, los dos partes siguientes:

«Excmo, señor: El Excmo, señor Marmes de San Gregorio, primer médico de Cáara de S. M., me dice hoy à las once de mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asurias ha pasado la noche sin novedad partelar, aunque molestado por la tos. La fiebre ha remitido desde la madrugada.

Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de an Gregrorio, primer Médico de Cámara deS. M., me dice à las once de esta noche lo que sigue:

Exemo. señor: S. A. R. el Principe de Asturias ha continuado durante el dia con las molestias propias de la dolencia. La fiebre se ha exacerbado por la tarde, sin prodieir alteracion notable en los síntomes de la enfermedad.

Lo que traslado á V.E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

S. M. la Reinanuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en sta corte sin novedad en su importante

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y Constitución Reina de las Españas: á todos s que las presentes vieren y entendieren, abed: que las Córtos han decretado y Nos ancionado lo siguiente:

Artículo unico. Se concede á don Franisco de Palafox, Duque de Zaragoza, la gratia de continuar gozande durante su vida la antidad que produce la Encomienda de Monanchuelos, de la Orden militarde Calatrava, que à titulo de supervivencia le fué conceda por 15 anos: El Gobierno queda autoriado para llevar a cabo esta concesion de la

Por tanto, mandames a todos los Tribulales, Justiclas, Gefes, Gobernadores y dehas Autoridades, así civiles comol militares l'eclesiásticas, de cualquiera clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente leve en todas sus

Palacio á catorce de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. -Yo la Reina.-El Ministro de la Guerra, Legpoldo O'Don-

Numero 4. Circular.

Exemo. Sr.: El senor Ministro de la Guerra dice con esta fecha à los Directores generales de infanteria y caballeria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), enterada de un espediente instruido en este Ministerio con el fin de mejorar las disposiciones reglamentarias sobre la provision de los empleos vacantes en fas armas de infanteria y caballería de los ejércitos de Ultramar, correspondientes al turno del de la Panínsula, se ha servido resolver lo que sigue:

Art. 1.º Queda suprimido el sorteo en todas las clases de Gefe y Oficial de infantería y caballeria del ejército de la Península para la provision de las vacantes en los ejércitos de Ultramar.

Art. 2: Todos los empleos vacantes, desde el de Coronel al de Subteniente ó Alferez inclusives en los espresados ejércitos de Ultramar correspondientes al turno del de Peninsula, se proveeran al ascenso, si no hubiese aspirantes al pase sin él, tan pronto como hayan obtenido colocacion los Gefes y Oficiales que actualmente existen de reemplazo en aquellos dominios.

-Art. 3.º Cuando haya aspirantes al pase á Ultramar en su propig empleo, serán preferidos à los que lo soliciten con el inmediato superior, siempre que aquellos estén conceptuados con favorables notas, cuenten tres años de permanencia en la Península, si procediesen de los ejércitos de Ultramar, y no escedan de la edad que se senala en el articulo siguiente.

ulo siguiente. — S Art. 4.º Para pasar con ascenso á los ejércitos de Ultramar son circunstancias indispensables, en los Gefes, Eapitanes y Tenientes, contar tres años de efectividad cuando menos en su último empleo, reunir las condiciones de aptitud y buena conducta que el ascenso requiere, y no esteder los primeros de 45 anos de edad, de 40 los segundos v. de 35 los terceros: en los subtenientes y sargentos primeros, un ano de efectividad, aptitud, buena conducta, Eno pasar de la edad de 30 años.

Art. 5.º Las vacantes de Coronel, Teniente Coronel, Comandante y Capitan, se cubrirán una por antigüedad y otra por elec-

ción, empezando la alternativa por el prime ro de dichos turnos ; las de Teniente y Subteniente, por antigüedad.

Art. 6. Para obtener asoenso con destino à vacante correspondiente al turno de elegcion necesita todo Gefe o Capitan estar clasificado para ascender por este durno en la Península, y sen al propio diempo el mas antiguo entre los clasificados que aspiren á pasan al ejército en que haya genrido la vacantes Enclos Tenientes es indispensable figuran en la primera mitadode, la lista de los aspirantes y no tener en sitio preferente de la misma lista á ninguno con mejores ó iguales notas de concepto; pues la elección ha de regaer sigmpre en el que, sin menores merecimientos, tuviese mayor antigüedad LASA Julian No se concederan sin embargor

el pase a Altramar, con ascenso ni sin ascen-

somá ningun aspirante que por trazon de su mucha antigüedad hubiese de ser colocado en la primera décima parte de la escala de suiclase en el ejércitona que solicite ser desque sea llevado en cabalterías, ArthoRoo Buel caso de tenerse que proveer vacante para la cual, no haya, aspirante que reuna las circunstancias prevenidas, será destinado á ella con ascenso, el Gefe ú Oficial de la clase inmediata, inférior que el dia en que se reciba en este Ministerio la noticia de la vacante sea el primero de la segunda mitad de la escala de su clase; y que reuna al propio tiempo las referidas circunstancias, esceptuáudose únicamente del destinofforzoso con asconso los que no las reunan y los que ya hubiesen servido en Ultramar el plazo du sais apastoni hubieren de cubijirse varias vacantes à la vez serán destinades con el num da los signientes, en la parte necesaria. En las escalas de números imparesisciasignară à la primera mitad un pume-

las espresadas designaciones. Art. 1910 No se concedera en lo sucesivo pase alguno à Ultramar, con ascenso ni sin What is wr gant cost uer ejercito de aphietios de militos, considerandosca como "la leta odadro de recupinado de las islas Pilipinas, pero ind Absole Onbais Preproducto none Wante offe dar reciperation the treatment of the had all side guna, shisteixde ydas laitheregine aeus hendael -muni otopqallos alestatos attatares de comi-Sideral Printerily de apprendiction and charles rankelah provinceorgeres arondiates alt elekcitordida islaven que occirre la vacaite, se aximpigualmiente consideradas a como los irem. apleobil warantes en lois energos para los befectos de su provision por el turno de 4a Peníasula. Hos de Ayudante de campo de los Generales empleados en Eltramar seráno en po-

ro mas que á la segunda, para los efectos de

De Keal orden to digo a V. I. para los dos los casos de libre provision, pero en Gefes u Oficiales que reunan las circunstancias prevenidas para los pases con ascenso; 108 que no las reunan, podrán unicamente ser nombrados Ayudantes en su propio empleo.

Art obbico Los Geles y Officieles destinados á Ultramar á solifitud : propia etendrán derecho al abono de su pasaje personal en da forma ordinaria; pero mo abde sust familias: eliderecho allabono delipasaje de restas dendrá únicamente efecto en los casos de destino forzoso, y con sujecion lá lo prescrito sobre no se encuentran ejemplares, consluvitasque MArt 142 2 Se confirma lo mandado en an teriores disposiciones, sobrella nebesaria & indispensable permanencia de seis años de Ultramar, para que sean válidos de la Péninsula los ascensos obtenidos median te eb piase a aquellos dominios. Quedan igualmente confirmadas todas las disposiciones l'relativas sa los pases sin ascenso y regreso á la Península, en cuanto no estén en oposicion con las Presentes and a volume of the common services entiende sin perjuicio, de la facultado que e Gobierno tiene, y se reserva, de enviar ensituaciones escepcionales a los ejércitos de alltramar, en su propia clase ó con ascenso, sá os Gefes i Oficiales del de la Península ne considere mas conveniente al bien adel (Q. D. G.), conformandose con el de Religio se de Real ed gen es de gen es

por Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos, correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 12 de marzonde, 2859 UEL Mayor ph Francisco de formalice desde luego su matefield. siyatxil ber reclamado en tiempo oportudo, pero sin que pueda probar el curso hasta los exáme-

nes estraordillarios de 12 elvanium. De Real orden lo digo à V. I. para su Guerra dice hoy al Inspector general de carred de la Reine (Q. D. G.) lo pro-

puesto por V. E. en su comunicación de 17 del notual, se ha servido disponer que los Gefes y Oficiales de ese instituto usen la polajna de guaro a de igual a ferma que la que gastan las mismas clases de los

cuerpos de infanteria del ejercitor noisses.

De Real orden, comunicada por dicho senor Ministro, lo traslado á V. E. para su cimocloscomo y denas decesos. Ollos guarde da V. E. minenos anos madrid 26 de febrede 1859 com la conference de la la conference de 1816 de la conference de 16 de settembre de 1816 y 4 abril de 1850, acordaron que los precios à que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en

Feologiastices, de cua

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina . D. G.) á lo solicitado por don Manuel Martinez Azcoytia, se ha dignado autorizarle por el término de dos años para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sevilla y pasando por los términos de Coria, Villamanrique, Chucena, Manzanilla, La Palma, Villarrasa y San Juan del Puerto, termine en Huelva; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Córtes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 9 de marzo. de 1859. -Corvera. - Señor Director general de Obras públicas. que no Let routant, podru

Instruccion pública.--Negociado 2.º

limo. señor: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar que en la lista de las obras de testo, correspondientes á la asignatura de botánica, se sustituya el tratado de Richard, del cual no se encuentran ejemplares, con la obra titulada Nuevo Manual de Botánica por MM. J. Girardin y J. Juillet, traducido por don JIM. Con sine of the continuous

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Madrid 12 de marzo de 1859. - Corvera. - Senor Director general de Instruccion pública: 600 66666001 equo v rogreso a la l'eninsu-

Ilmo. señor: En vista de una instancia de don Fernando del Castillo y Lechaga, solicitando hacerse Licenciado en la Seccion de Derecho administrativo con un ano de estudio, al tenor de lo dispuesto por la Real orden de 22 de diciembre de 1857, en atencion à que era ya Licenciado en Jurisprudencia cuando se publicó la ley de 9 de setiembre del propio ano; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion publica, se ha servido declarar à Castillo y los que en su caso se encuentren con derecho á disfrutar los beneficios concedidos en la citada Real orden; determinando que el recurrente formalice desde luego su matrícula, por haber reclamado en tiempo oportudo, pero sin que pueda probar el curso hasta los exámenes estraordinarios de setiembre.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 10 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.-Negociado 3.º-Suodoin rou shariministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 - y 4 abril de 1850, acordaron que los precios à que han de abonarse las especies de suministres à los pueblos de esta provincia en

el mes de febrero último sean los siguientes: Rs. Cénts. Especies.

Pan, ra	cio	n.			1	12	R
Cebada	, fa	neg	a.	-	28	50	
Paja.			1		5	18	
Aceite:	A.		٠.		52	"	
Lena.	MA.			- 3	STATE	64	Š
Carbon				- 6	6	34	

Lo que se inserta en el Boletin Oficial, para que llegue à noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en las carreteras generales de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs., previniendo á los Alcaldes de los mismos, que al remitir las certificaciones, se atengan al precio real que en la moneda corriente hayan tenido las especies en el mercado, senalándole por reales, maravedises y cuartos, hasta tanto que toda la moneda corriente de cobre no sufra la refundicion necesaria para ponerla en armonia con la contabilidad de-

Madrid 16 de marzo de 1859.-El Marques de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º - Número 109 - Vigilancia. tino is vacainte correlugaio oter at turno de

El Exemo, señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo siguienteris oup sobsolizate sol entre ounifei

«La Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que cuando caiga enfermo algun preso que deba ser conducido de un pueblo à otro del Reino, sea inmediatamente reconocido por un fecultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que, à juicio del mismo facultativo, pueda realizarse sin inconveniente. Es tambien la voluntad de S. M. que cuando por circunstancias especiales, no pueda detenerse la conduccion de un reo ó preso enfermo, y el estado en que se halle permita que sea llevado en caballerías, se le facilité bagaje, procurándole la posible comodidad. En todo caso deberá darse conocimiento à la autoridad que hubiere dispuesto la traslación del preso, y los Alcaldes y demas funcionarios á quienes corresponda quedarán responsables de su custodia y de facilitarles los ausilios que la humanidad exige.»

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma se dé el mas esacto y puntual cumplimiento á cuanto se dispone en la Real órden in-

Madrid 16 de marzo de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 7.º-Número 111.

Por el Alcalde de Colmenar Viejo, se me participa que hace mas de seis meses que se agregaron á la ganaderia de don Antero Lopez, presbitero y ganadero de aquella villa, una vaca con un becerro, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna apesar de las diligencias practicadas.

En su consecuencia he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento del dueno de las espresadas reses que se hallan depositadas en la ganadería del citado Lopez, pueda recogerlas, prévias las formalidades oportunas.h og ut le roq uoiai (erq ue ob so).

Madrid 15 de marzo de 1859 .- El Marqués de la Vega de Armijo basique saleran

teglamento de Es copia conforme 26 de marzo del año ultimo su original sagun Blidistro, de B ia 2 los linectores 🀱 inisterio con entre ne vetros la obje s de Get 🕏 Oficial de infinite a del ejo&itto 🔓 la Pennisti. sales en los ejar constant of the constant of th Lagrando, Si ho Lagrando Lagrando Los Goldes y contro con estadon los Goldes y compositiva de reempose y asserbates al pase y asserbates al pase y controlles al pase y controlles al pase y controlles al pase y controlles y con 🕏 objustile en**g**eo , seran pre ne le solvitor per el innedia-irappe de iquellos etracon-lavorable node, englen tres dinsula, si pro edad qu**E**s tura pasar ora isconstancias in-litramat de carcunstancias in-ca los tidas, capitanes y To-r tres años de Asclividad cum e Asolividad cunn-melleo , genuir las o a conducta que an illi në http://des provident browness browness browness helivitalla o gno pasar de ta nos room est de Coronel , Te el, Comstellante y Capitan, se cubrirán mia por antigüedad y otra por elec-

en todos sus

de mil acho

o in Roine-

roll O oblor

аяселяю, а том

der los prime-

25078555-A	married water		autility .
dang losé losé losé losé losé losé losé losé	erso <b>n</b> a que presió el servicio.		
L.* Sanchez y otros nein Hermundez uget Palomo. osé Gomez For. harcos de Francez raulio Fernandez. sé Diaz Reat. aspar Moreno aspar Moreno	of entropy		
the H	d. 4		1 3 5 5
Rej.	\$ 4 a	7.38	No.
3 7 7 7	626	- 63	
A TOP A			200
· 则 是 · 图 · 文系	Hora	04 (04	6819
FF 78 ' 18 ' 1 ' 1	是間	题 题	1188
	4	即用	2000
85-8202008	Aid oc		Shad !
Agest Agest	Mes.		
3 8 73	Lange Holy		
	Año	345	- lus
		Ĉ I	1/2-0
	Carros de bueyes	AVER CENTER O	1.5
The second second second second			RIVE
La Lieute	BAGAGES.	9	145
144000	BAGAGES den Caba dos rías das yore	Ü	Co
- andorre	1 10 G	A	nci
or one-haven the line of		- Mont	ly
in his street on the best of t	G245-132 TH 200 KIESL, HD 25	(()) Lo n)	e
ر چې د د د د د د د د د د د د د د د د د د	ld, me	organisti Libertani	n 111 a
(600) do 1859).	Id. me	off 🚽 vi	col
9.4		P	pia
en de	Camienza el servicio, e	· ·	a
marentales (	Camien ervioig	6.00	1/100
de d	Tr. Auraca	PARIC	TI TI P
CCC	1810156	200	Concluye la copia de la cuenta del
the first of the same of the s	mulation.	25 112	emt
mindividuo (B) - III 30 (D) - III 30 (D) - III 30	Per	ă	2
DE MI- COLETA DELLO de	OUSSE	EIC A	DVBGUE C
Ting.	200	9-3	C
ouv. de se s	d reparte		Canto
mayor de S Vine	omographic	one i	100 Exem
nga, con	krosta Pryside	60goinn	mos nd ve
000324	lyais Edyng a	ab ant :	Ma de ave
Bog Mais State of	Exemn, se	sentir:	omazel B
co de Ca- Estatua por a	primer med.	iregerie	ale Sin
s once de de Reins	thee hoy 4 la	M., Me	2 de 51.
tani oBhibeausi . P.A	ATES MISS	gistemp	e annuallo
oe de As- im de neiocar	: fix ol Princip	1.7	Hygmo.
Cas and Edg baba	you siz outout	alabhaa	व्या अर्थ शक्का
Pedido	del de la la la	election	Paul Aveng
ention and and a section	peson at	trach ob	be buremit
(es al tu <b>c</b> no de	3	Ä	ro.
reques de vido resilver.	xomo. Sr. M	1 10 : 7	Livenuo 1
g statist_s	tr Medico d	mirq of	inorperi) Se
1 mochado   todas las ellase	80 to 100 se	a eath	10 . M . E
TO TO S OF S	ped	anaiop -	ostetrain de
norpe de para la novisi	면 뿔살다 소설	2 iouns	CHOMOLOG .
et dra con l'estos de Ultran	Shrinker of ob	continu	The state of
SECTION OF THE PART OF THE PAR	place of age of	enthorn	and an e
or Ben abani and the sem	NAS	Inton or	negation with
3 6 4 3 5 7 5 8 8 8	AP	TO STEEL	Lielion Z
as Edward 1 M 2 ch	A 20	n obela	ert own o Fr
a respectively a solution	TRACT PAIGATE	7 Rinnan	loter un met
o seven cono	74 <u>0</u>	Saltan Inc	Time II
019 H (#1#) #(# # # # #	Mescapille in lan	property.	nes
oups go oarle (ver.(1949)	FELLE SERVICE	Hernaria Reconstruction	EL LI
F. 60 2 2 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	i ianumi coi	CLIK ALIER	alua aug
to dimensir on	7	9 г.	C.
Mad Mad Sevine	rocede asistido	-17	2
n. zs	rocede e asistido	поиз	ISININ 5
non-somerado, E	1 (14 - 17 ) (1	Carlo de la Maria	E
A GENTAL AND A STATE OF THE STA	Pue qu tern ser	E118	lin .
emo ven cho	tino Mino	11116	6 1 1 1 1 1 1
2 3 5 5 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5 6 5	2 2	andun II	i sel om al
F- A. The Boll wash	E C	inh's s	donn Sheds
Teb satisfies of the L	So. So.	E	d obsminute l
don Fran-   dispensables.	Bareno ca	<b>B</b> ONI	Articulo
n: Mora- nicoles, Contac	TO THE PERSON	h( <b>S</b> ,zii	Articulo a
er vida la   do menos en	ing Again	150	en de contin
a de Mon-condiciones de	No and the second	(ou <b>l</b> aro	oup bubling
Marriera, el mecenso resp	S B B S		ST-SETERINE DE
one so ob sor   somes or	Fried of A	nan Sent	titulo
الم والمحاجب والمحادث المحادث	LLEGO GON s litem Caballe. de dos Blas ma do me, s mulge. vores, oures	SER	at non all
sion de la la sargentos prin	MARCH LANGE	DIT	ado para lh
na Propins appropriate the propins of the propins o	Leguas, de marcha abana , lbles, lbles.	o <b>g</b> oo	Por land
ne rine- esan de so an	che ear.	To dear	William London
milliares mente Corone	civiles camo	an auto	binotin's sup.
	TT7	1	as to story 2

Section de Administracion. Negociado 1.º
Policia urbana. Circular:

Como quiera que á pesar de haber trascurido, con mucho esceso, el plazo fijado en
la circular de este Gobierno de provincia,
lecha 29 de enero último, para la remision
le los estados comprensivos de las calles y
leas de cada pueblo, no hayan llenado varios
lealdes esta parte del servicio público, tan
importante y recomendada; he acordado de
ligar como último e improrogable termino el
ligar como último e improrogable termino el
ligar que desde tuego y sin muevo aviso, se
lará efectiva del peculio particular de los
morosos. In assildad acudo ob senoco A

Madrid 17 de marzo de 1839 — El Mart ques de la Vega de Armijo anti la meble objetidad of Leuns 001 nog 8, selas

Negociado 7.º-Circular.

Debiendo darse principio dentro de brere liempo, en esta provincia, á los trabajos
necesarios para la formacion del Mapa de
España, prevengo á los Alcaldes y demas
dependientes de mi autoridad, presten toda
dase de proteccion y apoyo á los senores
oficiales encargados de dichos trabajos, familitandoles ademas de los ausilios correspondentes á su clase, y que espresan sus paaportes, los guías, peritos y peones que
puedan necesitar, y que pagarán al precio
meriente.

Asimismo cuidarán los Alcaldes de las saales geodésicas que se construyen en los respectivos términos de su jurisdiccion, de aya custodia quedan encargados.

Convencido del celo que anima á todas is autoridades locales de esta provincia, mito hacerles prevencion alguna, en la seguridad de que penetrados de la importancia del servicio que se les reclama, no darán lugar á que aquel sufra perjuicios, ni á que se produzcan quejas ni reclamaciones que no estarian en armonía con el buen desempeño de las funciones que les están encomendadas.

Madrid 16 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento. —Negociado 4.º —Minas. —Núm. 1373.

Por decreto de 22 de febrero y en virlud à hallarse comprendida en el párrafo lercero del artículo 24 de la ley de 11 de abril de 1849, he declarado caducada la concesion de la mina de plomo argentifero denominada La Descuda, que la sociedad la Armonia esplotó en término de Gargantilla.

Lo que se publica en este periódico olicial, con el fin de que llegando a noticia del denunciador don Joaquin Reguera, cuya residencia se ignora, formalice el registro de la referida mina, dentro del término de reinta dias, a contar desde el en que apalezca este edicto en la Gaceta del Gobierno.

Madrid 12 de marzo de 1859.—El Marles de la Vega de Armijo. n. 199. 190119

Numero 1374.

No habiendo cumplido los registradores de las minas que se espresan en la adjunta hola, con lo dispuesto en el art. 51 del Retamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849, reformado lor Real órden de 24 de agosto de 1854, lor mi decreto de 10 del actual, he venido a anular los respectivos espedientes.

悪

PLEASE STATE

14

dus.

Inc

titti

Lo que he dispuesto publicar en este pefódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 6 de febrero de 1857.

Nota que se cita.

Mina San Antonio, Gargantilla, don Desi-

Santo Domingo, Robregordo, den Domingo Alvarez.

San Godofredo, Horcajuelo, Compañía Turberas de España.

San Sebastian de Merza, id. id.

Madrid 14 de marzo de 1859.—El Marsqués de la Vega de Armijo.

· Número 1376.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa ordenada por el Gobernador de Guadalajara, referente à las minas, El Riode la Plata, Segunda Descuidada de Semillas, y el Chartalon de Semillas, don Nicólas Mellado se presentará en la Seccion de Fomento de este Gohierno de provincia tan luego como llegue à su noticia, el presente anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

8 Madrid 14 de marzo de 1859. - Ele Marqués de la Vega de Armijo.

arbon, de 7 à 8 rs. arroba.

El dia 31 del actual, à las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta ausiliar de carceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 1.° de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca a pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos probres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el dia 16 de abril del presente ano, y terminará en 15 del mismo mes de 1800.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamento las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1.000 plazas diarias.

3." La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de huena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El mimero de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo sera por el Excmo, senor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multacorrespondiente, segun la condicion siguiente.

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones o el retraso en enviar-las à su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 4.000 rs. por la segunda y 1.000 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar à la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador de la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abenará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento, que se le espedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 3. y 6. y 6. y obtigasen á la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse préviamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

e Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mugeres de esta córte, segun la muestra que acompano, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de.... céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exigo en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.»

Foda proposición que no se halle redactada en estos férminos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

del presente mes, à las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente à la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

 El remate no tendra efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, sera de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 1.º de marzo de 1859. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Alejo Rozes y Val. — V.º B.º — El Marqués de la Vega de Armijo.

arne de vaca de 52 i 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuarlos libra. lem de carnero, de 20 a 22 cuarlos libra.

# QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y
DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE
MADRID.

Veinte por ciento de propios.

Gircular pi dos Alcaldes Constitucionides del estab

Estando prevenido por la circular de la Direccion general del ramo, de 30 de marzo del ano próximo pasado, que los Secretarios dn Ayuntamiento espidan, por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos de propios por productos de los mismos, ó negativa si no los hubiese habido, y que dichas certificaciones sean espedidas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en esta Administracion el dia 5, á mas darde, del mes siguiente, me dirijo à les señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el esacto cumplimiento de este servicio, a fin de que para el dia 5 del préximo abril se halleno en esta Administracion principal las certificio caciones respectivas al primer trimestre que vence en 34 del actual. soob à sono el sem

Madrid 14 de marzo de 1859 en Enriqueb Rodriguez. Ambumatury A den alcabenes el me

## SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido en mande Alcala de Henares. Il rice de companyo en companyo de companyo d

Licenciado don Lope Ignació Ruentes, Juez de paz y de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares por cersacion del propietario, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à Eulogio Martinez y Amiguet, natural de Tortosa, vecino de Barcelona, casado, camerro, de veintiocho años, cuyo paradero se igninora, à fin de que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado à oir senso tencia en la causa seguida contra el mismo y Anacleta Rubio, por hurto de efectos, prevenido que de no comparecer se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugaro.

Dado en Alcala de Henares y marzo 14 de 1839.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

Juzgado, de primera instancia debidistritot

En virtud de providencia del senor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano don Cayetano Sola, se vende en público remate, para pago de costas una huerta titulada la Emperatriz, sita en termino de la ciudad de Toledo, que linda por O. con dehesa de la Alberguilla, M. con el Orzagal, P. con huerta de Valparaiso tierra del señor Gallardo y N. con el rio Tajo; la cual tiene de cabida 45 fanegas y 52 estadales, ó sean 7 hectareas, 9 áreas y 88 centiáreas, y se halla en el dia sembrada de cebada y alfalfa; contiene dentro de su perimetro 268 arboles frutales, 5 nogales, 5 offvas, un alamo blanco, una morera, 18 alamos negros vivos y 10 secos, 3 mimbreras y 2 parras; una casa, de la que solo se conserva la cocina y portal, cubierto de ramaje y algunas fábricas de las rumas, otro trozo de co bertizo, tambien arruinado, con una afberca contigua de fábrica de ladifillo, con su tarfea de mamposteria y ladrillo, y un pozo noria, re-vestido de fabrica, 1666 lo cual ha sido da q sado el dia 24 del último febrero, por don Santiago Martin y Ruiz, arquitecto, y don Manuel Ceditlo, agrimensor, en la cantidad de 55.520 rs. El remate se vérificará el dia 20 del proximo venidero abril, à las doce del mediodía, simultáneamente ante el referido señor Juez de primera instancia de las Vistillas de esta corte, y el de igual clase de la ciudad de Toledo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa-

Madrid 8 de marzo de 1859.-Victor 

#### lo Ayuntamento Esputan, nor trimestres, artifles ton SOTISHMATINIYA cantidades que durante los mismos hayan cobrado los

#### Alcaldia constitucional de Algete.

No habiéndose podido subastar, por falta de licitadores parte de los artículos de consumo de dicha villa; y los que lo han sido por cantidades que no cubren el tipo correspondiente à cada uno, la Administracion principal de Hacienda pública ha dispuesto se rectifiquen los precios, con arreglo al artículo 108 de la Intruccion, en su consecuencia, y verificada dicha rectificacion de precios se ha senalado para el primero y segundo remates los días 20 y 27 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaría del Ayuntamiento.

Algete 14 de marzo de 1859.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

#### Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Los señores propietarios y colonos en el distrito municipal del pueblo de Vicálvaro se servirán presentar en la secretaria de su Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de la alta ó baja que tengan de su riqueza, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, para el año próximo de 1860; en inteligencia, que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, no se les oirá, y les parará el perjuicio que haya lugar. sons odpolitus y ob ..

Vicalvaro 15 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano. encia en la causa seguida contra el mismo

### Alcaldia constitucional de Pinto.

En virtud de autorizacion del Excmo. senor Gobernador civil de la provincia fecha 24 del anterior , ha acordado este Ayunta-miento la subasta de arriendo por tiempo y espacio de dos anos y una empanadura, las suertes de tierra de pan llevar, pertenecientes á la Beneficencia de esta villa, que han vencido en el anterior de 1858 y día 15 de agosto, bajo el precio en fanega, condiciones y circunstancias que se harán notorias á los licitadores en el dia de su remate, para el cual se ha señalado el dia 31 del actual, despues de las diez de su mañana, en la Plaza pública de esta villa

Pinto 1.º de marzo de 1859.-El Alcalde Presidente, Francisco Ortiz de Lanza-Prangal, P. con buerta de Valparaiso 198

#### Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Valdaracete, su dotacion consiste en 8000 rs. anuales, pagados por la corporacion de la forma siguiente: 3500 rs., de los fondos del Municipio para la clase menesterosa por trimestres vencidos. y los 4500 rs., de los ajustes que el facultativo haga por cabezas de los vecinos de posibilidad, que tambien se los cobrará por trimestres el Ayuntamiento. Advirtiendo hay sangrador pagado por la villa para desempeño del mecanismo propio de su facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la publicación de este anun-

cio en el Boletin Oficial. Valdaracete 14 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Por-

anniquetro practicado, visada por el senor

54. 64. 9n	9 m	SIGNLED OF	industria Particular Particular
715.88 716.99 714.56	710.72 716.23	Barometro- reducido á 0° y milime- tros.	OBSERVACIONES
5,6 mili	mins soi mins soi mins o mins o	Tomperatura O en grades Reau- mur.	REAL OBSERVATORIO DE S METEOROLÓGICAS DEL DIA
5°,5 1°,0 6°,2	1100 181 2,00 3,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1,00 1	Temperatura en grados cen- tigrados	8 17 E
Norte .	N.E.	eller ob	DE MARZO DE
Nubes. Idem. Idem	Despejado. Idem. Idem.	ESTADO DEL CIELO.	198 <b>33</b> 0000 198 <b>33</b> 0000 1980000 1980000
14.147 #10.41421 #15.0144	48311133381914	C THESE SHEETING	\$3:1:1::1::14:P05:14:

unqeab eshin edoih <b>de</b> land is ede <mark>la</mark> nd	poline sal e Lo 17 <u>6</u> 8 ed	n ije operadora naha in komusto
is (1(200))	al carried	Observacione
olsini Aus Ju	on bacer i	Ste configure
bes vilgery al ob 767 dece struct 76 dece al colori 35.0	Barómetro en milimetros, s 0° y al mivel del mar.	OBSERVATORIO D  DESI rvacion meteoroló
Havania del our p <b>is</b> un op o <b>2</b> 94 e e sup obien	Pemperatura en grados centigrados.	ATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. meteorológica delº dia 17 de marzo de 1859
o populario de la constanta de	Direction del viento.	E SAN FERI AFICO. 17 de mars
Despejado.	Estado Gielo	on control of the con

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

tragad has proposiciones presentadas :

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

er, relicaran los demás ens depositos, y una Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1956 fanegas de trigo.

1408 arrobas de harina de id.

2660 libras de pan cocido.

12.198 arrobas de carbon.

124 vacas, que componen 56.030 libras de peso.

401 carneros, que hacen 9231 libras de peso.

67 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 à 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba. Tocino anejo, de 90 à 99 rs. arroba y de 36 à 40 cuartos dibrash nationes une

Idem fresco de 5450 % cuartos libras le Idem en canal, de 90 a 96 is a ambba ob soup

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 à 51 cuarlos libra. assault

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba; y de 18 á 20 cuartos libra. and monet change

Vino, de 50 à 36 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Mon de a 2002

Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 irlo le parara perjuiciocuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Loilma en agev al el sen

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

413

ni.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21

cuartos libra. Patatas, de 6 à 7 112 rs. arroba, y de 2 112 å 5 112 cuartos libra, hori also ob sanois

Precios de granos en el mercado de koy.

Cebada, de 31 á 34 rs. fanega. Algarroba, a 46 rs. id. b gold is no

Fanegas (mar A ab a Rs. 1971) sour	Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p. Paris á 8 dias vista, 5-23. d.
the a40, him is a god sension of 70 or of 1 or of 100, so sense so for any may 55 or of 20 or of 100, so sense so for any may 55 or of 20 or of 25 or o	sal sh sabhala sol mantino omsimal sol na navar Bolsa de paristrados sababas de maris de la sababas de marzo 170 de 1859 dibolsas a no sababa a amina sup olso do chansava.  Sabot a amina sup olso de chansava.  Sabot a amina sup olso difical sup olso de chansava.  Sabot a amina sup olso difical sup olso de chansava.  Sabot a amina sup olso difical sup olso diffical sup olso difical sup olso dif
nada del di <b>53</b> 0 que se distribul a a . <b>00</b> tiend que cada 1 <b>75</b> 0 n ha de ser precisa <b>24</b> nte d	accion de fallatino Como dalla fina di Ministra di Min
oda o 35.0 aural al ne y ardi 55 o abo 30	Por decreto z <b>SOIDNUMA</b> ero y en vir- lat à hallarse compr <u>end</u> ida en el pàrrafo ercero del articulo 24 de la ley de 14 de sori de 1810, he declarado calucada la laceses de la canocada la canocada la canocada la canocada

ada sa clase o se haliase incompleto, orevio conocimiento de peritos nombeest por Quedan por vender sobre 2099 Precio máximo.

5. Lionxeno. senor Physider 24 de la

unta, o ergu delegacion la oerson:42ne de-

gne, a egenor Vocal de lucto, 104nspec-

onarán 7 68 sarán siempre que lo 1,00 an por

niveniente en su defecto le haca 81 encar-

alo por 1**25** unta," y ea el caso de **21**0 fuese

Lo que se avisa al público para su inteel pan que se compre é impanerle la sionegil

Madrid 17 de marzo de 1859.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. peso de las raciones o et refraso en enviar-s à su debido trempo, sorrich una multa de

#### DO THE POT STING NO. POLSA, DE MADRIDE TOU . TO OT segunda y 1,000 por la tancera y altima,

Cotización del 17 de marzo de 1859, á las tres de la tarde

limiento de sa contros propos propos pe eb otasimil n metalico, que serán los mismos que cous-

Titulos del 5 por 100 consolidado, no pupresentarse como licitado 061441 obsoild

Idem del 5 por 100 diferido, publicado Policia urbana. - Circular q 28-05

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado 72 delip sasiup emin Deudas amortizables del primera oblases

no publicado 19-75 pri este este con a contra de contra no Idem de segunda id Leid ; 12-15 d. ads

dem del personal, id., 10-50 des sol a Acciones de carreteras. Emision de 42 anual, old., 92: por res let sing the entirely

Idem de à 2000 rs., id., 94 d. anchaque

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 91-50 due ; electron leb as na

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89, hum at no osmoni penandi Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000

reales, id., 86 pg oilusen feb aribele in Acciones de obras públicas de 1.º de

julio de 1858 idem 85 d.m ob 71 birthalf

Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-Negociallo 7. "- Liroular

Idem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, didr. 87. oldining serab obneiden

Idem del de Alar a Santander id., 80-50. Idem del Banco de España, id., 189. Idem de la Sociedad metalúrgica de San

Juan de Alcaraz, id., 55 d. ob enhaibment Idem de la Aurora de España, id., 70 p ales encargados de dichos trabajos. Ja-

-noquerios sollisicambios, alimelia solohosis,

fecha, 50-35 p. a. 5-23. d. assing

### O OFICIAL, missed

Todas las personas que descen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo difigiéndose al Editor de este mismo periòdico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos o libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos à real pliego.

alouiba al no masorque se que salim est al partir de la companio esta al partir de la companio esta al partir de la companio esta al enfermedades de los piés: se curan radicalmente los calios, ojos de galle, uneros y juanetes y demas enfermedades de los pies; este profesor, que vivia en la travesia de Peligros, número 4, se lia trasladado á ta calle de lardines, núm 2, cuarto segundo: od oup od relico oficial en camplimiento delo preveni-

No habiendo complido los registradores

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Traprentu del mismo, Ave-Maria, num. MADRID:-1859.